

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CE) n° 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos

95/803/9

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 35 de 15 de febrero de 1995)

En la página 1, se añadirán el visto y la nota a pie de página siguientes:

• Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

(1) Dictamen emitido el 19 de enero de 1995 (aún no publicado en el Diario Oficial).

La actual nota a pie de página (1) pasará a ser la nota (2).

Rectificación al Reglamento (CE) n° 477/95 del Consejo, de 16 de enero de 1995, por el que se modifican las medidas antidumping definitivas aplicables a las importaciones en la Comunidad de urea originaria de la antigua URSS y por el que se dan por concluidas las medidas antidumping aplicables a las importaciones en la Comunidad de urea originaria de la antigua Checoslovaquia

95/80320

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 49 de 4 de marzo de 1995)

En la página 4, en el considerando 30, en el primer y segundo guión:

en lugar de: • — República Checa: Duslo s.p. 0,7 %
— Eslovaquia: Chemopetrol s.p. 11,8 % ,

léase: • — República Checa: Chemopetrol s.p. 0,7 %
— República Eslovaca: Duslo s.p. 11,8 % .